

Acta n.º 29. - U

Sesión Pública ordinaria celebrada por el honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Antitlán, departamento de Guatemala, el día ocho de junio de milnovecientos setenta y nueve. Siendo las veinte horas con treinta minutos que se encuentran reunidos los miembros del Concejo, integrado así: Síndicos: 1.º señores: José Antonio Alfaro Mijangos y Augusto García, Concejales del 1.º al 4.º señores: Hugo Leonel Ardón yavala, Ignacio Godoy, Alvaro Díaz Domis, Mario Rolando Gueda Juárez, Benjamín Flores Godoy, Juan Francisco Chavez Peralta y Jacob Arriam Ovalle Reyes, presidiendo la sesión el Sr. Alcalde Prof. Eduardo Mirón Cáceres con la asistencia del Secretario que auto-

za Señor Benito Juárez Cajlón, procediéndose de la manera siguiente:

Primero: El señor Alcalde, declaró abierta la sesión, ordenando darle lectura al acta anterior, la que fue aprobada sin enmienda ni modificación alguna.

Segundo: El honorable Concejo, entró a considerar lo relacionado a la bonificación que se dará a los empleados municipales lo que se tomará de los fondos correspondientes al 50% por concepto de impuestos territorial que se percibirá a través del Infom. Considerando: Que de la escala aprobada en sesión de fecha dieciocho de mayo del año en curso, relacionada con esta bonificación asciende el monto mensual de novecientos noventa y cuatro Quetzales exactos (Q 994.00) y Considerando: Que este incremento se pagará en este mes de junio pero con vigencia a partir del mes de enero, lo que en seis meses hace un monto de cinco mil novecientos sesenta y cuatro Quetzales. Considerando: Que este ingreso por concepto de impuestos territorial, está debidamente contemplado en el Presupuesto Municipal de ingresos y egresos del presente año, por lo que después de amplia deliberación "Acuerda: a) Retirar del Infom, la suma de Q 5,964.00 para lo cual queda facultada la Sra. Tesorera municipal hacerlo en el info formulario

respectivos y adjuntar la documentación necesaria. b) Transcribir el contenido del presente punto al Inform. y Presencia Municipal.

Decreto: El honorable Concejo Municipal de la ciudad de Amatitlán, Considerando: Que en vista de la demanda de solicitudes para construcciones, tanto para viviendas como para instalaciones industriales, las que se han venido autorizando en forma empírica y sin ninguna base legal. Considerando: Que es indispensable reglamentar los distintos tipos de construcción, para darle un mejor ordenamiento a las calles y avenidas de la ciudad, al mismo tiempo ofrecer un mejor servicio y seguridad a los habitantes. Considerando Que es deber de las Municipalidades, la iniciativa, decisión y ejecución de los asuntos Municipales, así como de emitir las ordenanzas y Reglamentos del municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar. Por Tanto: En uso de las facultades que confieren los arts. 41 incs a) y b) del Dto. 1183 del Congreso de la República y 233 y 235 de la Constitución de la República. Aprobar el siguiente: Reglamentos de construcción privada del municipio de Amatitlán, Departamento de Guatemala.

Capítulo: I

Disposiciones Generales:

Artículo 1º: Para realizar y ejecutar toda edificación en el municipio de Amatitlán,

deberá obtenerse previamente licencia de construcción de la Municipalidad y operarse de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 2.º Para los efectos de este reglamento las edificaciones se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Por su uso o Destino en:
 - 1.1 Edificación para vivienda
 - 1.2 Edificaciones Comerciales,
 - 1.3 Edificaciones Industriales,
 - 1.4 Edificaciones de uso mixto.
 - 1.5 Edificaciones agropecuarias
 - 1.6 Edificaciones recreativas
- 2) Por su localización en:
 - 2.1 Edificaciones Urbanas
 - 2.2 Edificaciones Sub-Urbanas
 - 2.3 Edificaciones Rurales.
- 3) Por su Duración en:
 - 3.1 Permanentes
 - 3.2 Provisionales

Artículo 3.º Para cada tipo de edificaciones y conforme las necesidades se fijarán las normas pertinentes en acuerdos especiales y en tanto se elaboran serán calificadas por el Departamento de Construcción privada de esta Municipalidad

Artículo 4.º Antes de iniciarse cualquier edificación se debe obtener licencia de construcción de esta Municipalidad sin

cuyo requisito la Municipalidad manda suspender los trabajos hasta que se extienda dicha licencia.

Artículo 5.º No se concederá licencia de construcción en colonias o urbanizaciones no autorizadas por la Municipalidad de Amatitlán.

Artículo 6.º Cualquiera duda que se presente en la aplicación de esta disposición reglamentaria será resuelta por la Alcaldía Municipal, luego de solicitar dictámenes al Asesor Jurídico y al Departamento de Control de la Construcción Privada.

Capítulo II

De Las solicitudes

Artículo 7.º Para la obtención de licencia de construcción deberá hacerse la solicitud respectiva.

Artículo 8.º Toda solicitud de licencia de construcción debe presentarse en el formulario que proporcionará el Departamento de Construcción Privada de la Municipalidad, al cual se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Solvencia municipal de la propiedad.
- b) Boletos de Ornato del lugar de su residencia, tanto del propietario como del constructor;
- c) Juego de planos
- d) Pliego de especificaciones según la magnitud de la obra.

Artículo 9º. En cada solicitud se debe consignar el destino que se le dará a la edificación y la Municipalidad se reserva el derecho de no aprobar una construcción cuando su localización perjudique el sector donde se ubique.

Artículo 10º. Con cada solicitud se deben acompañar los planos que a continuación se detallan:

- a) Plano de registros del predio donde se va a edificar
- b) Plano de localización de la construcción en el predio.
- c) Plano de la planta general de la obra, con descripción de ambientes.
- d) Plano de acotado de planta y elevaciones.
- e) Plano de cortes longitudinales y transversales.
- f) Planos de instalaciones, red de agua, red de drenajes y red de electricidad.
- g) Plano de estructuras y detalles.

Artículo 11. Además de los planos antes mencionados en el artículo anterior, la Municipalidad se reserva el derecho de pedir los planos adicionales de detalle que cada obra amerite.

Artículo 12.- Con la solicitud de licencia de construcción de instalaciones agropecuarias e industriales que puedan perjudicar la salud pública se debe

acompañar la autorización de la Dirección General de Sanidad Pública

Artículo 13. Por cualquier construcción que se desee ejecutar con carácter de temporal, también debe solicitarse con anterioridad la licencia respectiva y previo a la construcción de la misma, se deberá suscribir un compromiso formal con la municipalidad donde se aclare el carácter temporal de la obra.

Artículo 14. Antes de otorgarse la licencia de construcción, se deberá alinear de parte de la Municipalidad, tanto el límite exterior de la propiedad como el rostro de la edificación. La alineación Municipal se ajustará a los planos de lotificación autorizados o a los planos de desarrollo del municipio o a las leyes de derecho de vía.

Artículo 15. En la solicitud respectiva, se deberá anotar claramente el tiempo de construcción de la obra así como el costo de la misma.

Capítulo III

De Las Construcciones:

Artículo 16. Cada edificación deberá anotar de ser dotada de las instalaciones que su destino exigen y las mismas deben anotarse en los planos de construcción

Artículo 17. Toda construcción deberá ser ejecutada por un constructor autorizado

por esta Municipalidad.

Artículo 18. Se consideran constructores autorizados todos los Ingenieros y Arquitectos Colegiados activos y además aquellas personas calificadas por el departamento de construcción privada de la Municipalidad.

Artículo 19. Queda terminantemente prohibido a las personas, ingerir drenajes de aguas pluviales a Colectores Municipales de aguas negras o a drenajes de cualquier naturaleza.

Artículo 20. Toda obra debe ejecutarse con estricto apego a los planos y especificaciones autorizados por la Municipalidad. Cualquier cambio debe solicitarse previamente.

Artículo 21. - La Municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar la fiel ejecución de cada obra de acuerdo con los planos y especificaciones, así como de la utilización de materiales calificados, pudiendo rechazar cualquier material o mezcla de mala calidad o algún trabajo que se califique defectuoso o peligroso.

Artículo 22. - Tanto la licencia de construcción como los planos autorizados, deberán permanecer en la obra a la disposición de la Municipalidad.

Artículo 23. El constructor y el propietario de la obra son responsables conjun-

tamente ante la Municipalidad de que la obra se ejecute con estricto apego a los planos.

Capítulo IV.

De las Licencias:

Artículo 24.- Las licencias de construcción serán extendidas por el departamento de Construcción privada de la Municipalidad de Amatitlán.

Artículo 25. La licencia se extenderá por el plazo que se solicite, no pudiendo exceder el mismo de un año. Si la obra no fuere concluida se podrá solicitar prórrogas, por el tiempo necesario, no pudiendo exceder cada prórroga de seis meses previo el pago del cincuenta por ciento (50%) adicional de la tasa que le corresponde.

Artículo: 26.- Si la magnitud de la obra requiere un plazo mayor de un año, la licencia se Concederá por el término necesario de acuerdo con dictámen del departamento de Construcción privada de la Municipalidad. Este plazo solo es aplicable a obras cuyo costo sea superior a los treinta mil Quetzales (Q 30,000.00)

Artículo 27. Si una obra no se ejecuta en su totalidad, puede concederse licencia parcial, pero la continuación de la misma implica la obtención de nueva licencia.

Capítulo V

Casa Municipal de licencia de construcción:

Artículo 28. Para establecer el valor de la tasa correspondiente se tomará en cuenta el costo declarado por el solicitante, pero la Municipalidad se reserva el derecho de evaluar el mismo de acuerdo con la calidad, clasificación de construcción, en base a los planos y especificaciones de la misma.

Artículo 29. Para cualquier cambio que dese efectuarse o ampliación de la obra autorizada, deberá solicitarse previamente el pago de la tasa adicional que será el complemento de la correspondiente de la obra total.

Artículo 30. En ningún caso se aprobarán reintegros por reducción de valor en la obra autorizada.

Artículo 31 La Municipalidad, a través del Departamento de Construcción Privada, tiene la obligación de vigilar, ordenar y supervisar todas las construcciones, ampliaciones, reparaciones, modificaciones y demoliciones de edificaciones que se ejecuten dentro de su jurisdicción; en tal virtud, tales servicios se retribuirán mediante el pago de las siguientes tasas

- a) Viviendas minimas hasta de Q. 1.000. el 25% sobre el total del costo.
- b) Viviendas minimas que pasan de Q. 1.000.00 hasta Q. 5.000.00 el 0.50% sobre el total del costo

- e) Viviendas medias que pasen de Q. 5,000.00 hasta Q. 10,000.00 el 0.75 sobre el costo total
- d) Viviendas medias que pasen de Q. 10,000.00 hasta Q. 20,000.00 el 0.85% sobre el total del Costo.
- e) Viviendas mayores que pasen de Q. 20,000.00 en adelante el 1% sobre el total del costo.
- a) Construcciones con fines lucrativos, de viviendas, cualquiera sea su costo: el 1% sobre el Costo total.
- b) Construcciones de otros generos de edificios, tales como de comercio, de diversion, de educacion, de industria, etc. asi como los del genero mixto que incluye vivienda y comercio, apartamentos, etc: el 1% sobre el total del costo.
- e) Reparaciones hasta Q. 500.00 quedan exoneradas, no asi de solicitar la licencia correspondiente de acuerdo con el Reglamento.
- d) Reparaciones de Q. 500.00 en adelante pagarán el 1% sobre el Costo total

Capítulo VI

De Las Sanciones:

Artículo 32. Las infracciones a las disposiciones de este reglamento, serán penadas con una o varias de las sanciones siguientes:

- a) Multas

- b) Suspensión de trabajos
- c) Demolición,
- d) Prohibición de ocupación o suspensión de uso de la edificación.

Artículo 33. La Municipalidad se reserva el derecho de cobrar multas cuando las obras se ejecuten sin la respectiva licencia, estas multas pueden ascender hasta el monto de la propia licencia.

Artículo 34.- Cualquiera edificación que se ejecute sin ajustarse a los planos aprobados o que se haga sin la licencia respectiva, será suspendida por la Municipalidad, la cual se reserva el derecho de ordenar la demolición de obras que contravengan este reglamento y si transcurriera el plazo que se dé para esta demolición lo hará de oficio, cargando el costo de las mismas al propietario.

Artículo 35.- El pago de las multas no exonera el requisito de la obtención de la licencia municipal, la cual también deberá ser cancelada.


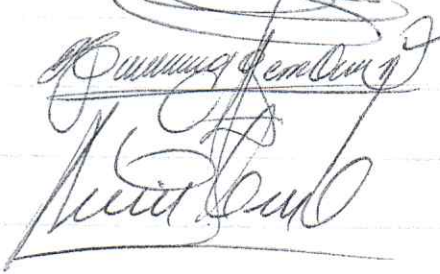
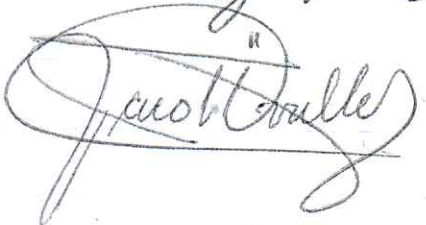
Artículo 36.- El valor de las multas, será fijado por el Juzgado de Asuntos Municipales o en su defecto la Alcaldía Municipal.

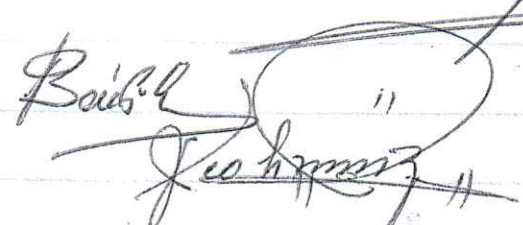
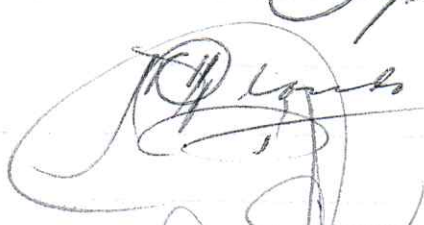

Artículo 37. Cualquiera caso no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Municipalidad.

Artículo, 38. - El presente reglamento entrara en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

Se ordena transcribir el contenido del presente punto a donde corresponde, para sus efectos legales.

Quarto: No habiendo más que hacer constar en la presente, se da por finalizada cuando son las veintitres horas con treinta minutos, en el mismo lugar y fecha de su inicio, leído que fue lo escrito, se ratifica, acepta y para constancia se firma por quienes intervinieron. Doy fe.



 Augusto Garcia

 Jacobo Valle

Boib. " "

 Ignacio Godoy





MUNICIPALIDAD DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

**ACTA NÚMERO 38-07-10-2010
PUNTO QUINTO**


EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE AMATITLAN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO TREINTA DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE ENCUENTRA EL ACTA TREINTA Y OCHO GUIÓN CERO SIETE GUIÓN DIEZ GUIÓN DOS MIL DIEZ (38-07-10-2010) DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, APARACE EL PUNTO QUINTO QUE DICE:

ORDINARIA 38-07-10-2010. QUINTO. Reforma al Reglamento de Construcción Privada. El Concejo Municipal del Municipio de Amatitlan del Departamento de Guatemala, CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 22-2010 del

Congreso de la Republica reformo el articulo cien (100) del Decreto Numero 12-2002 Código Municipal, por lo que es necesario reformar el Reglamento de Construcción Privada del Municipio de Amatitlan del Departamento de Guatemala, en el sentido de modificar la frase de Licencia de Construcción por el de Aval Municipal por Construcción. En virtud de lo anterior el Concejo Municipal, con el voto favorable de todos sus miembros titulares asistentes; ACUERDA: I. Reformar en el Reglamento de Construcción Privada del Municipio de Amatitlan del Departamento de Guatemala, la frase "Licencia de Construcción" en todo su contenido por la frase: "AVAL MUNICIPAL POR CONSTRUCCION"; II. La presente disposición cobra vigencia a partir del dia siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica. III. Notifiquese. Fs. Ilegibles. Y, se extiende la presente certificación a los veintún días del mes de octubre del año dos mil diez.


Dimas Guillermo Ramirez Gil
Secretario Municipal




Vo. Bo. Mayor Guillermo Orellana Mazariegos
Alcalde Municipal





MUNICIPALIDAD DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 38-07-10-2010 PUNTO QUINTO


EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE AMATITLÁN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO TREINTA DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE ENCUENTRA EL ACTA TREINTA Y OCHO GUIÓN CERO SIETE GUIÓN DIEZ GUIÓN DOS MIL DIEZ (38-07-10-2010) DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, APARACE EL PUNTO QUINTO QUE DICE:

ORDINARIA 38-07-10-2010. QUINTO. Reforma al Reglamento de Construcción Privada. El Concejo Municipal del Municipio de Amatitlán del Departamento de Guatemala, CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 22-2010 del

Congreso de la Republica reformo el articulo cien (100) del Decreto Numero 12-2002 Código Municipal, por lo que es necesario reformar el Reglamento de Construcción Privada del Municipio de Amatitlan del Departamento de Guatemala, en el sentido de modificar la frase de Licencia de Construcción por el de Aval Municipal por Construcción. En virtud de lo anterior el Concejo Municipal, con el voto favorable de todos sus miembros titulares asistentes; ACUERDA: I. Reformar en el Reglamento de Construcción Privada del Municipio de Amatitlan del Departamento de Guatemala, la frase "Licencia de Construcción" en todo su contenido por la frase: "AVAL MUNICIPAL POR CONSTRUCCION"; II. La presente disposición cobra vigencia a partir del dia siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica. III. Notifiquese. Fs. Ilegibles. Y, se extiende la presente certificación a los veintitún días del mes de octubre del año dos mil diez.


Dimas Guillermo Ramirez Gil
Secretario Municipal




Vo. Bo. Mayor Guillermo Orellana Mazariegos
Alcalde Municipal

